

BASES DE TRABAJO CONCERADAS ENTRE EL SINDICATO DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y
FABRIL Y LA ASOCIACIÓN PATRONAL DE LA MISMA INDUSTRIA QUE HAN DE REGIR EN
LA FABRICA "TEXTILES SOL-RAYO/

BASES GENERALES.

1ª Se reconoce el Sindicato de la Industria Textil de Alcoy, como entidad que es legalmente constituida.

2ª La jornada de trabajo en todos los días laborables se efectuará de la siguiente forma: Primer turno: desde las cinco y media de la mañana hasta las dos de la tarde, con descanso de ocho y media a nueve para almorzar. Segundo turno: desde las dos de la tarde hasta las diez y media de la noche, con descanso de siete a siete y media para cenar.

3ª Cuando por necesidad de la fabricación o por conveniencias del patrono se pare un turno, la jornada de trabajo será la que determinen de común acuerdo obreros y patrono, desde luego trabajándose ocho horas diarias.

4ª En los oficios o secciones que por sus particularidades no permitan personal más que para un turno de trabajo, éste se efectuará como convengan obreros y patrono.

5ª Si en un día laborable el patrono no tuviera necesidad de comenzar el trabajo en uno o ambos turnos, se avisará al obrero u obreros del segundo turno dos horas antes de empezar el trabajo; al primer turno se le podrá avisar hasta las diez y media de la noche, como máximo del día anterior.

Si el obrero se presentara en la fábrica sin habersele avisado, cobrará un cuarto de día sin empezar el trabajo, y si diera comienzo al mismo, cobrará medio día. La segunda media jornada se liquidará por cuartos de día, teniendo la obligación el obrero de permanecer en la fábrica y dedicarse a la limpieza y aseo de la maquinaria o artefacto y labores dentro de su sección, el tiempo que cobre. Igualmente si una vez empezada la jornada tuviera que suspenderse por causas no imputables al obrero u obreros, cuales quiera que fueran las causas, se tendrán en cuenta los extremos dichos en los párrafos que anteceden.

Para el caso de no concurrir los obreros al trabajo o abandonarlo, para reanudar las labores deberán avisar a hora prudente, y en todos estos casos no tendrán aplicación las prescripciones de esta Base 5ª

6ª Cuando un obrero en el desempeño de su labor fuera víctima de algún accidente, se le abonará el jornal íntegro de seis días semanales todo el tiempo que dure el accidente.

7ª Las indemnizaciones que por accidentes de trabajo se determinan en la Base anterior, son solo y exclusivamente para casos de incapacidad temporal definida por la regla primera del art. 148, apartado a), del art. 149 y 150 del vigente Código del Trabajo. En todo lo demás se atenderá a lo legislado.

En la baja contará el jornal y plus o sobre-jornal que por término medio ganen los obreros de cada sección.

8ª En la fábrica habrá instalado un botequín para atender con la debida precisión y oportunidad a los accidentados.

9ª En los retretes se procurará la completa higienización con el fin de evitar todo cuanto constituya peligro para la salud.

Los locales de las fábricas deberán estar convenientemente ventilados y para los meses de invierno deberá procurarse calefacción.

10ª En las fábricas donde las posibilidades lo permitan, el patrono procurará instalar un lavabo o ducha para el aseo y limpieza de los obreros, y para la limpieza ordinaria de manos y cara, se instalarán recipientes a tal efecto.

11ª Cuando algún operario tenga necesidad de ausentarse temporalmente de la fábrica, se le concederá de un día a tres meses de permiso. Si esta ausencia es para el extranjero el permiso será valedero hasta seis meses. Transcurridos dichos plazos sin reintegrarse el obrero al trabajo se considerarán vacantes las plazas. En ambos casos los permisos se solicitarán por causas justificadas.

12ª Todo obrero que sea llamado al servicio militar tendrá derecho a su regreso a ocupar la plaza que abandonó al ausentarse, vacando el que en su lugar trabajare, por ser éste de carácter interino.

13ª Igualmente al obrero encarcelado por asuntos políticos o sociales se le guardará el puesto sin tener en cuenta el tiempo que lo retengan preso. Se exceptúa de esta base el robo y el atentado personal.

14ª Se entiende por plaza interina la que emane de algún permiso, enfermedad, accidente, servicio militar o encarcelamiento por cuestiones políticas o sociales. Plaza efectiva será la no comprendida en los casos citados.

Todo obrero que ingrese en fábrica se considerará interino en un periodo de quince días, pasado el cual será efectivo siempre y cuando tenga que cubrir una baja efectiva.

15ª En casos de crisis de trabajo, reducción, innovación o reforma de maquinaria, no pagará ser despedido ningún obrero, sino que el trabajo se repartirá equitativamente entre todos los trabajadores efectivos de la fábrica, dentro de las respectivas secciones afectadas directamente por la crisis, innovación o reforma.

16ª Cuando un patrono transfiera una o varias máquinas, los obreros que en el trabajo deberán ser empleados por el adquirente, cada uno en la máquina que ser vía. Cuando al patrono convenga parar una o varias máquinas, quedará obligado a emplear en ellas a los mismos obreros que estaban empleados cuando vuelva a ponerlas en función. Esta obligación del adquirente o del patrono, se entiende cuando a los obreros convenga.

17 Cuando cualesquiera circunstancia obligue al patrono a un cierre de fábrica, avisará a sus obreros con quince días de anticipación. Si la fábrica volviere a funcionar en no importa que tiempo ni que patrono, los trabajadores volverán a ocupar sus respectivos puestos. Aquella obligación del aviso por parte del patrono no tendrá efecto en casos de huelga o lock-out.

18ª Los encargados no podrán movilizar ningún artefacto a no ser en caso de reparación. Igualmente no se podrán ocupar en trabajos para efectuar los cuales haya obreros destinados.

19ª En las horas extraordinarias después de terminada la jornada legal, se pagará el 50 % de aumento.

20ª El Trabajo en domingo y días festivos se pagará con un cien por cien de aumento. A los efectos de la presente Base se acuerdan días festivos los siguientes: Primero de año; 14, 22, 23, y 24 de Abril; primero de Mayo; segundo día de Pascua de Pentecostés; 12 de Octubre, 25 y 26 de Diciembre.

APRENDICES

Los aprendices vendrán obligados a hacer todos los trabajos propios del aprendizaje. Atender al urdidor y demás máquinas auxiliares y cumplidos los tres meses cobrarán a razón por día 2 pesetas.

Al cumplir el primer año.....3 ptas.
Al cumplir el segundo año.....3'50 ptas.
Al cumplir el tercero año.....4'25 ,,
Al cuarto año.....5'00 ,,
Al cumplir el quinto año.....6'00 ,,

Si durante el aprendizaje uno de estos operarios tuviera que desempeñar una plaza interina de tejedor, éste se registrará con arreglo a las Bases establecidas para la sección de tejedores.

Tanto en las plazas interinas como en las efectivas los ascensos serán por rigurosa antigüedad, siempre que sean aptos.

TEJIDOS

Al entrar en el telar, jornal a razón de.....7'00 ptas. día
Al cumplir el primer año.....8'00 ,,
Al cumplir el segundo año.....9'00 ,,

Sobre los jornales de los tejedores y a base de mayor trabajo queda establecido un plus ó sobre jornal que se registrará de la forma siguiente: En la máquina nº.1. La producción mínima será de 24 raks, pagándose los que sobrepasen a 0'035 ptas. por rak.

En la máquina nº.2. Para los tejidos sencilla acción, doble acción y malla bastardo, la producción mínima será de 22 raks, los que sobrepasen se pagarán a 0'036 ptas. y para los otros tejidos que se hacen en esta máquina la producción será de 22 raks.

ESTORES- Cuando se trabaja este artículo, el tejedor cobrará para aquellos dibujos para los cuales tiene que subir al jacquart para arreglar la largura del estor, un aumento de 0'08 ptas. por estor.

RAYON (Seda artificial) Los tejedores trabajando esta materia cobrarán el jornal correspondiente más un plus fijo equivalente a 10 raks.

SECCION ACABADOS Y APRESSES

Las operarias de esta sección cobrarán, cumplidos los tres meses, jornal a razón de.....2'00 ptas. día.

Al cumplir el 1º año.....2'90 ,,
Al cumplir el segundo año...3'60 ,,
Al cumplir el tercer año....4'40 ,,

COMPAÑERAS

Las operarias de esta sección cobrarán, cumplidos los tres meses, jornal a razón de.....2'00 ptas. día.

Al cumplir el primer año....2'90 ,,

Al cumplir el segundo año.....3'40 ptas.dia.
Al cumplir el tercer año.....4'00 ,, ,

SECCION DE COSEDORAS

El trabajo a destajo en esta sección, se pagará a razón de 25 céntimos por toda la anchura de los telares actualmente instalados y cuando se trata de géneros de algodón a un solo color.

Cuando se trata de géneros en algodón a más de un color, ó bien, en rayón seda artificial, entonces se pagará un jornal diario de 4'75 ptas.

En el trabajo a destajo, queda desde luego entendido, que cualquier remiendo que deba efectuarse después de haberse terminado con las piezas y que sea consecuencia de alguna negligencia de parte de las obreras, no importe en qué estado se encuentre el género, deberá ser remendado sin reenumeración por las obreras que hayan incurrido en la negligencia.

Estas obreras trabajarán individualmente, ó por parajas, según convengan, en ambos casos estarán obligadas a repasar las piezas antes de entregarlas.

Las dos cosedoras más aptas, serán además empleadas para los remiendos a hacer, una vez las piezas esten acabadas y cuyos remiendos no sean consecuencia de alguna negligencia de ellas mismas ó de las otras cosedoras y cobrarán a razón de 4'75 ptas.

SECCION RODETERAS

Supuesto que la máquina rodetera contiene 80 husos y siendo así que en dicha máquina hay empleadas tres obreras, en la época de trabajo continuo, se repartirán los 80 husos entre las tres obreras, en arreglo a la materia que cada una elabore, procurando poner a las tres en igualdad de condiciones.

En la época de poco trabajo, las operarias de esta máquina llevarán los husos que la práctica y la costumbre hayan establecido.

El trabajo a destajo de esta sección, se pagará por la escala siguiente:

Algodon 24-2/c.....	0'06 ptas.kilo.
Algodon 30-2/c.....	0'07 ,, ,
Algodon 40-2/c.....	0'08 ,, ,
Algodon 70-2/c.....	0'16 ,, ,

Para los géneros de rayón, (viscoce y acetada) y en trabajos especiales, (volver a llenar rodetes de otros, etc.) las obreras de esta sección, cobrarán un jornal diario de4'25 ptas.

BASE ADICIONAL

Las operarias de las secciones Aprestos y Cortadoras, tendrán acceso a las secciones de Rodeteras y Cosedoras en caso de producirse alguna plaza vacante en dichas secciones, con preferencia a las obreras que ingresen en la fábrica, siempre y cuando sean aptas para desempeñar el nuevo empleo.

JORNAL

Estas Bases regirán hasta fines del año actual, pero sino fueran denunciadas un mes antes de caducar este plazo, por una de las dos partes componedoras, serán prorrogadas por tiempo indefinido.

Y para que conste firman la presente las dos partes interesadas, en Alcoy a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.

POR LA ASOCIACION PATRONAL

POR EL SINDICATO TEXTIL

EL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE